

HISTORIA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS

Jorge Arturo GARCÍA RUBÍ

SUMARIO: I. *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México de 1861.* II. *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos de 1870.* III. *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, reformada el 5 de diciembre de 1871.* IV. *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos de 1875.* V. *Constitución Política del Estado de Morelos del 5 de diciembre de 1882.* VI. *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos de 1888.* VII. *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos de 1930.*

I. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO DE 1861

Cuando las fuerzas liberales triunfaron, entraron a la ciudad de México con don Benito Juárez el 11 de enero de 1861. En el estado de México se hizo cargo temporalmente de la gubernatura el coronel Manuel Fernando Soto, y en mayo volvió a hacerse cargo del estado, el general Felipe B. Berriozabal.

Al quedar restablecida la vigencia de ese sistema constituyente que se había visto interrumpido por la guerra de 3 años el 30 de julio del mismo año de 1861, se presentó un proyecto de Constitución que con pocas modificaciones fue aprobado el 12 de octubre por el Congreso establecido en Toluca y formado por los siguientes diputados constituyentes: Leocadio López, diputado por el distrito electoral 17, presidente Antonio Zimbrón, vicepresidente por el distrito cuatro. Por el distrito 1, Romualdo Uribe; por el distrito 2, Vicente M. Villegas; por el distrito 5, Ignacio Fernández; por el distrito 6, Juan Saavedra; por el distrito 9, Refugio de

la Vega; por el distrito 10, Mariano Navarro; por el distrito 11, Ignacio Garza; por el distrito 12, Ignacio Hidalgo; por el distrito 14, Rafael Zerón; por el distrito 15, J. Isaac Sancha; por el distrito 16, José M. Aguirre de la Barrera; por el distrito 19, Manuel Zamora y Pina; por el distrito 20, Tranquilino Valera; por el distrito 24, Pascual Carbajal; por el distrito 25, Ignacio Ugalde; por el distrito 7, Agustín Cruz, diputado secretario; por el distrito 18, Ignacio Niera diputado secretario. Conforme a los artículos transitorios, el gobernador del estado con la primera Legislatura constitucional, empezaron a funcionar hasta marzo de 1862, esta Constitución fue promulgada por Felipe Berriozabal e Ignacio de la Peña y Barragán. Con algunas modificaciones estuvo en vigor hasta 1971.

En lo que atañe al artículo 4o. establece que el territorio del estado es el comprendido actualmente en los distritos de Actopan, Cuernavaca, Chalco, Huejutla, Huichapan, Ixtlahuaca, Ixmiquilpan, Jiutepec, Jonacatepec, Morelos, Otumba, Pachuca, Temascaltepec, Tenango del Valle, Tenancingo Tetecala, Huascalzaloja, Villa del Valle, Yautepec, Zacualtipan, Zimapán y Zumpango de la Laguna. La división del territorio se hará definitivamente por una ley secundaria, bajo la base de que cada distrito comprenda 40 mil habitantes o una fracción que pase de 20 mil.

En esta Constitución se crearon los distritos de Jonacatepec, Tetecala, y Yautepec, que no aparecían con ese carácter en la Constitución de 1857.

Esta Constitución de 1861 tuvo una existencia corta pues, aunque los liberales habían triunfado sobre las fuerzas reaccionarias, no las habían aniquilado totalmente. Estos grupos asociados al clero que no querían perder sus privilegios, encontraron en los intereses de Luis Napoleón Bonaparte, un aliado para sus ambiciones contrarias a los intereses del pueblo mexicano.

Una intervención sin una justificación real que utilizó como pretexto la decisión del presidente Benito Juárez de suspender los pagos al extranjero, en virtud de la situación económica, alteró la trayectoria constitucional del pueblo mexicano.

En febrero de 1862, el gobernador B. Berriozabal dejó la gubernatura del estado de México para unirse a las fuerzas de la República y luchar contra el invasor; la gubernatura la ocupó Pascual González Fuentes, que sólo estuvo hasta marzo de 1862, y el presidente Juárez se vio obligado a decretar una conscripción militar de emergencia ante la eminente intervención extranjera y en lugar de González Fuentes fue nombrado por don

Benito Juárez, don Tomás O'Horan a partir del 7 de junio de 1962, el presidente Juárez dividió el estado de México en 3 distritos militares, la región que hoy forma Morelos se convirtió en el tercer distrito militar y fue nombrado gobernador el general Agustín Cruz, y posteriormente el general Francisco Leyva, éste permaneció en el gobierno del tercer distrito que tenía como capital Cuernavaca hasta 1863, año en que el general Leyva encabezó las guerrillas que junto con el gobierno de la República se fueron a la sierra del estado de Guerrero donde permanecieron hasta 1866; el 1o. de enero de 1867 pusieron sitio a Cuernavaca y el 15 del mismo mes, el general Leyva restableció el gobierno republicano en lo que al tercer distrito militar se refiere.

En febrero de 1867 los republicanos, al mando del general Vicente Rivapalacio, recuperaron el valle de Toluca y tomó las riendas del poder el general Germán Contreras, quien volvió a poner en vigor la Constitución de 1861, y en 1867 fue electo como gobernador José María Martínez de la Concha, quien debido a una enfermedad pedía constantemente permisos y era suplido por Cayetano Gómez Pérez, mismo que suprimió la división territorial de los distritos militares, y permitió el restablecimiento de la organización territorial; después entró a gobernar, en forma interina, don Antonio de Zimbrón, a este gobernador le tocó la pérdida del territorio del estado de México, al crearse el 15 de enero de 1869 el estado de Hidalgo, así mismo le toca la desincorporación del estado de Morelos, el 17 de abril del propio año.

Esta Constitución es de interés para el estado de Morelos debido a que en el transitorio del decreto de fundación de nuestra entidad se declaró vigente en Morelos, señalando que en un año debería promulgar su propia Constitución lo que aconteció hasta el 20 de julio de 1970.

II. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS DE 1870

En el decreto de Fundación del Estado de Morelos, en el artículo 3o. transitorio se estableció que la Legislatura que fuera electa debería tener el doble carácter de Constituyente y de constitucional; que haría uso de sus facultades constitutivas para dictar la Constitución propia y adecuada al nuevo estado que se efectuaría dentro del término improrrogable de un año a partir de su instalación.

Mientras tanto, el estado de Morelos continuó funcionando con la Constitución entonces vigente en el estado de México, que era la de 1861 y en el transitorio primero también quedó establecido que la convocatoria para elecciones del Congreso, tribunal y Poder Ejecutivo del estado se sujetarían a las prescripciones de esa Constitución de 1861 así como la Ley electoral y demás disposiciones vigentes en el estado de México, con la única salvedad de que, por cada 20 mil habitantes se nombrara un diputado a la Legislatura del estado.

El gobernador provisional nombrado por el presidente Benito Juárez fue el general Pedro Baranda, quien con las facultades que le otorgó el transitorio primero de la ley del 17 de abril, convocó al estado de Morelos, para que, según lo ordenara la Constitución del estado de México y la ley electoral del 28 de octubre de 1861, para que se instalara la Primera Legislatura, y el gobernador constitucional.

El primer Congreso Constituyente y constitucional declaró gobernador constitucional del estado al general Francisco Leyva el 30 de julio y quien tomaría posesión de su cargo el 15 de agosto de 1869.

El 6 de agosto el Congreso Constituyente formó el primer tribunal provisional mientras se hacía la elección del Tribunal Constituyente, el cual quedó integrado por los magistrados Alejandro Gómez como presidente y por Antonio Zamora y Luis Flores y Caso, y como fiscal Refugio de la Vega. Por otra parte, la estructura constitucional está integrada por los siguientes títulos y capítulos:

TÍTULO I

- Capítulo I. De la soberanía, independencia, forma de gobierno y territorio del estado.
- Capítulo II. De la clasificación política de las personas.
- Capítulo III. De los derechos naturales de las personas.
- Capítulo IV. De los derechos políticos y obligaciones de las personas.
- Capítulo V. De los extranjeros.

TÍTULO II

- Capítulo único. División de los poderes.

TÍTULO III

- Capítulo I. De la elección y cualidades de los diputados.
- Capítulo II. De la instalación del Congreso y periodos de sesiones.
- Capítulo III. De las facultades del Congreso.
- Capítulo IV. De la diputación permanente.

Capítulo V. De las tareas legislativas.

TÍTULO IV

Capítulo I. Del gobernador.

Capítulo II. Facultades, obligaciones y restricciones del gobernador.

Capítulo III. Del secretario.

Capítulo IV. Del consejo de estado.

Capítulo V. Del gobierno interno de los pueblos.

TÍTULO V

Capítulo I. Del Poder Judicial.

Capítulo II. De la administración de justicia.

Capítulo III. Del Tribunal Superior de Justicia.

Capítulo IV. De los jueces de primera instancia.

Capítulo V. De los jueces menores.

TÍTULO VI

Capítulo único. De la responsabilidad de los altos funcionarios.

TÍTULO VII

Capítulo único. De la hacienda pública.

TÍTULO VIII

Capítulo único. De la observancia, reformas e inviolabilidad de la Constitución.

TÍTULO IX

Capítulo único. Previsiones generales.

Artículos Transitorios.

La Constitución fue promulgada el 28 de julio de 1870 por el gobernador Francisco Leyva y el secretario general Luis Flores y Caso.

El Congreso del estado de Morelos estaba integrado por Manuel Nicoechea, diputado por el primer distrito electoral, presidente; Ignacio de la Peña y Ruano diputado por el séptimo distrito electoral, vicepresidente; Cecilio A. Róbelo, diputado por el segundo distrito electoral; Manuel María González, diputado por el cuarto distrito electoral, Francisco de Celis, diputado por el Quinto distrito electoral y Pedro Cuadra diputado secretario por el sexto distrito electoral.

En el título noveno de previsiones generales capítulo único, en los artículos 153 y 154 establecía que el estado reconoce y acepta los principios consignados en las leyes que con fechas 12 y 23 de julio de 1859 y 4 de diciembre de 1860 expedido en la ciudad de Veracruz el Ejecutivo

de la Unión, y que para el 16 de septiembre de 1872, estará establecido el régimen penitenciario y de ese mismo día se tendrá por abolida la pena de muerte.

III. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REFORMADA EL 5 DE DICIEMBRE DE 1871

El 5 de diciembre de 1871 el Congreso del estado, integrado por los diputados: Francisco Azcarate, diputado por el segundo distrito electoral y presidente. José Fandifio, diputado por el primer distrito electoral y con calidad de vicepresidente, José Morquecho, diputado por el tercer distrito electoral, José Deheza, diputado por el cuarto distrito electoral, Miguel Ortiz diputado por el quinto distrito electoral, J. Nicolás Arce, diputado por el séptimo distrito electoral, A. Flores y Caso, diputado por el octavo distrito, Ramón A. Montañés, diputado por el noveno distrito electoral, Manuel Gómez, diputado por el sexto distrito electoral en su calidad de secretario, reformó la Constitución de 1870.

En el artículo 150 se estableció que las leyes que contengan estas reformas (constitucionales) pasaran precisamente a observaciones del Ejecutivo; es decir, estableció el derecho de observaciones o de “veto” a favor del Poder Ejecutivo y en el artículo 66 estableció que el gobernador durara 4 años en su cargo y podrá ser reelecto para igual periodo, siempre que para ello ocurra el voto de las dos terceras partes del estado.

Esta Constitución, igual que la de 1870 reconoce y acepta los principios consignados en las Leyes de Reforma.

La estructura que la integra es la misma que la anterior.

IV. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS DE 1875

La situación política en 1874 fue verdaderamente catastrófica y casi hubiera desaparecido la confederación Mexicana. Un grupo de hacendados se amparó en contra de una ley fiscal que consideraron anticonstitucional y objetaron la reelección del general Francisco Leyva, asunto que llegó hasta la Suprema Corte de Justicia y el propio Leyva tuvo que sentarse en el banquillo de los acusados habiendo ganado el juicio, cuando

se demostró que la reelección de Leyva había sido sancionada por el Congreso del estado. 17 legislaturas defendieron la posición del gobierno de Morelos ya que se consideró que esa postura de la Suprema Corte era atentatoria a la soberanía de la entidad.

Esta Constitución tuvo poca vigencia pues el primero de enero de 1876 estalló en el estado la Revolución de Tuxtepec encabezada por el general Porfirio Díaz, todo el año de 1876 fue de revolución y al triunfo de la misma el 28 de noviembre cayó el gobierno de Francisco Leyva y se estableció el gobierno revolucionario triunfante, a partir de 1877, derogándose tanto la Constitución de 1871 como la de 1875 y se dejó vigente la de 1870, dado que ésta no tenía principios reeleccionistas, pues el lema de la Revolución tuxtepecana fue el de “no reelección”.

Esta Constitución tiene también la misma estructura pero con excepción del capítulo V del título IV de la anterior.

Esta reforma constitucional fue dada en cuantía Morelos el 3 de diciembre de 1875 y fue firmada por los diputados J. Nicolás Arce, del octavo distrito electoral como presidente; Manuel Gómez, diputado por el sexto distrito electoral, vicepresidente R. A. Montañez, diputado por el primer distrito electoral; V. Reyes, diputado por el quinto distrito electoral; José Fandiño diputado por el décimo distrito electoral y F. Tallabas, diputado por el noveno distrito electoral, secretario Vicente Ortega diputado por el segundo distrito electoral, como prosecretario, esta constitución fue promulgada en Cuernavaca el 3 de diciembre de 1875, por el general Francisco Leyva.

V. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1882

El 10 de julio de 1882, la Comisión de Puntos Constitucionales encabezada por el diputado Luis G. de la Piedra presentó las iniciativas de reforma por los diputados Estrada y Robles, integrantes de VII Legislatura, habiendo sido admitidas las reformas y adiciones propuestas el 25 de junio de 1882. Se publicó en el periódico oficial del 14 de julio de 1882 reservándose la resolución para la siguiente Legislatura. En la VIII Legislatura se volvió a dar lectura al proyecto, mismo que fue aprobado el 5 de diciembre de 1882.

El octavo Congreso Constituyente estuvo formado por J. E. Cabrera, diputado por el séptimo distrito, vicepresidente Luis G. de la Piedra, diputado por el segundo distrito; Manuel M. Flores, diputado por el tercer distrito. Ignacio López, diputado por el cuarto distrito. Juan B. Campo, diputado por el sexto distrito. Pablo R. Ruiz diputado por el octavo distrito y Pedro Estrada diputado por el noveno distrito y además secretario. La promulgación de esta nueva Constitución fue el 5 de diciembre de 1882 por el gobernador constitucional Carlos Qualia y don Luis Flores como secretario.

Se hace la observación de que en la estructura del título IV, capítulo V se crea la división política del estado, constituyéndose en 5 distritos según el artículo 80, quedando de la siguiente manera:

1. Cuernavaca. Tepoztlan, Jiutepec, Xochitlpec, Tlatizapan.
2. Yautepec. Tlayacapan, Oaxtepec, Totolapan, Tlanepantla.
3. Cuantía Morelos. Ayala, Yecapixtla, Ocuitico.
4. Jonacatepec. Zacualpan de Amilpas, Jantetelco, Tetelilla y Tepalcingo.
5. Tetecala. Miacatlan, Mazatepec, Coatlan del Río, Puente de Ixtla, Amacuzac, Jojutla y Tlalquitenango.

VI. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS DE 1888

La historia constitucional del estado de Morelos se inició con el decreto de fundación promulgado por don Benito Juárez el 17 de abril de 1869. Hace 131 años, establecido ya el gobierno e instalado el Congreso Constituyente se aprobó la primera Constitución estatal el 20 de julio de 1870 y un año después esta Constitución sufrió las primeras reformas en 1871.

Durante la administración del general Jesús H. Preciado quedó reformada la Constitución y promulgada el 20 de septiembre de 1888, con vigencia hasta el 17 de abril de 1913, fecha en que fue interrumpido el orden constitucional. La primera reforma que tuvo esta nueva Constitución fue cambiar la fecha al 1o. de diciembre para la toma de posesión de los gobernadores.

Al estallar la Revolución maderista y triunfar ésta de acuerdo con los tratados de Ciudad Juárez quedaron desaparecidos los poderes en el es-

tado de Morelos y hubo un periodo en que estuvo interrumpido el orden constitucional y que en mayo de 1912 se integró la XXII Legislatura, volviendo a establecer el orden constitucional. Esta Legislatura borró de la Constitución a los jefes políticos que han cortado la libertad de los ayuntamientos y disminuido sus facultades, así como los subjefes políticos creados con las reformas hechas a la Constitución por Pablo Escandén, último funcionario porfirista, inmediatamente se convocó a elecciones para elegir la XXIII Legislatura y fue elegido gobernador constitucional el ingeniero Patricio Leyva. La XXIII Legislatura reformó varios artículos, y la reforma más importante fue al artículo 60 en que se señaló por primera vez que: “para ser gobernador se requería ser natural del mismo, ciudadano en el ejercicio de sus derechos y de haber recibido en el estado cuando menos los 2 años anteriores”. Con esta reforma de la XXIII Legislatura, emanada del movimiento revolucionario maderista acabó con la tradición porfirista de imponer gobernadores en el estado de Morelos nacidos en otras entidades, pues en 43 años de vida constitucional sólo un gobernador había sido nativo del estado y la gente estaba cansada de que personas ajenas a la entidad viniera a gobernarlos y habiendo terminado tanto con los jefes políticos como de los gobernadores extraños a la entidad y durante el gobierno usurpador, Huerta depuso al gobierno y a la XXIII Legislatura por haberse negado a entregar el poder a una persona como el general Juvencio que no era nativo de la entidad y don Benito Tajonar, que en aquel momento era el gobernador interino fue aprehendido en unión de los miembros de la Legislatura del estado, los que fueron a parar a la Penitenciaría del distrito por no querer violar la Constitución y nombró a un extraño como gobernador del estado; iniciándose de esta forma 17 años de lucha fuera del orden constitucional. La Constitución de 1888 estuvo vigente hasta 1930 y el 20 de noviembre de ese año fue aprobada una nueva Constitución reformando la de 1888.

Por otra parte, el artículo 39 de la Constitución promulgada señala las atribuciones del Congreso como cuerpo legislador. En el artículo 40 resaltan las atribuciones que tiene el Congreso en materia electoral. Y en el artículo 41 sus atribuciones que tenía el Congreso como gran jurado.

Además que en el artículo 60, primer capítulo, del quinto título de esta Constitución refiere los requisitos para ser gobernador y a la letra dice: “para desempeñar este puesto se requiere: ser mexicano de nacimiento; ciudadano del estado en el ejercicio de sus derechos, mayor de 30 años

el día de la elección y haber residido 2 años por lo menos en el mismo estado”.

VII. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS DE 1930

En 1929 se inició de nuevo la campaña para volver al orden constitucional.

En enero de 1930 don Ambrosio Puente, gobernador provisional del estado, convocó a elecciones constitucionales para integrar los poderes constitucionales del estado.

El 9 de febrero de 1930 el senador Arturo Castillo Seyde, secretario de la Comisión Permanente del Congreso dijo que el gobernador Ambrosio Puente no estaba para lanzar la convocatoria para la elección del gobernador constitucional de Morelos pues éste sería parcial en la elección.

Finalmente, el 3 de marzo de 1930, el secretario de gobernación don Emilio Portes Gil dijo que efectivamente Ambrosio Puente había presentado su renuncia, por conducto del señor presidente de la República don Pascual Ortíz Rubio. La renuncia fue turnada a la Secretaría de Gobernación y de ahí enviada a la Comisión Permanente, para que fuera ésta la que aceptara o ratificara, pues el Congreso fue el que lo designó gobernador de Morelos.

El 4 de marzo fue lanzada la convocatoria para elecciones para el estado de Morelos. La convocatoria tenía 49 artículos y establecía que había de elegirse tanto gobernador del estado, como diputados del Congreso del estado, estos últimos en número de siete, de conformidad con el artículo 115, reformado sobre el número de miembros de un Congreso local.

En sesión extraordinaria, efectuada a las 11 de la mañana del 6 de marzo, se dio a conocer el oficio de la Secretaría de Gobernación en que se enviaba la terna de candidatos para gobernador provisional de Morelos, la cual quedó integrada así:

Abelardo Flores, Carlos Lavin y J. Refugio Bustamante.

Al verificarse la elección resultó electo por 17 votos el señor Carlos Lavin, contra 4 votos que obtuvo Abelardo Flores y J. Refugio Bustamante no alcanzó un solo voto.

La convocatoria del 4 de marzo señalaba que el 27 de abril se efectuarían las juntas preparatorias del Congreso de Morelos, integrándose con los ciudadanos que obtuvieron credenciales de presuntos diputados expedidas por las correspondientes juntas computadoras, habiendo obtenido un total de sufragios a favor de Vicente Estrada Cajigal de 21,613 votos, contra 2,1561 votos de Alfonso María Figueroa.

Las juntas computadoras (*sic*) se extendieron credenciales para diputados a favores de los señores Agapito Albarrán José Urbán, Timoteo Montes de Oca, Jacinto Leyva, Juan Salazar, Refugio Bustamante y Jesús Gutiérrez. El 27 de abril en el palacio de Cortés se reunieron los presuntos diputados y el gobernador provisional nombró la Comisión Instaladora presidida por Raymundo Ríos quien les dio posesión del recinto oficial a los futuros componentes de la XXIV Legislatura.

Estos presuntos diputados recibieron sus credenciales de casillas que se reunieron en la junta preparatoria la cual quedó integrada con los presuntos diputados, Agapito Albarrán, José Urban y Jacinto Leyva, con el carácter de presidente el primero y de secretarios los dos últimos, quienes designaron las comisiones revisoras de credenciales.

El 29 de abril la Secretaría de Gobernación informó haber recibido el parte oficial de la legislatura de Morelos, de haber quedado debidamente instalada, y se contestó de enterado.

El 4 de mayo a las 12 horas en el palacio de Cortés se instaló la XXIV Legislatura, una vez que quedó abierta la asamblea se procedió a la elección de la mesa directiva para el mes de mayo, siendo presidente el diputado J. Refugio Bustamante; vicepresidente Jesús E. Gutiérrez, secretario Agapito Albarrán, y José Urbán; además se nombró una gran comisión por 5 diputados, con el objeto de revisar los paquetes electorales relativos a la elección de gobernador del estado.

Ya para terminar la asamblea inaugural, el Congreso acordó participar a la presidencia de la República, a la Secretaría de Gobernación, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a la Legislatura de los diferentes estados de la República, así como a los gobiernos locales y poderes judiciales, además a las autoridades municipales y al gobernador provisional del estado, el haber quedado instalados.

En la convocatoria de poderes del estado del 4 de marzo de 1930 quedó establecido en el artículo 2o. que el Congreso también fungiría como Congreso Constituyente a fin de discutir y aprobar las reformas necesarias a la Constitución.

A las 2 horas del domingo 11 de mayo de 1930, fue promulgado el Bando Solemne, el decreto número 1 del 4 de mayo, por medio del cual se declararon válidas las elecciones de diputados al Congreso estatal en los 7 distritos electorales, y resultaron electos por el primer distrito Agapito Albarrán; el profesor José Urban, por el segundo; Timoteo Montes de Oca, por el tercero; Jacinto Leyva, por el cuarto; Juan Salaza, por el quinto; J. Refugio, por el sexto, y Jesús C. Gutiérrez, por el séptimo; así quedó constituida la XXIV Legislatura del estado.

El 18 de mayo de 1930 tomó posesión el gobernador constitucional Vicente Estrada Cajigal, y días después creó la Comisión Legislativa, encargada de redactar el proyecto de Constitución.

A fines de junio de 1930 se reunió por primera vez la Comisión Técnica de Legislación, integrada por los licenciados Raúl Sánchez Yarsa, Antonio y Gabriel Campuzano, Gabriel García Rojas, Federico Toxqui y Eduardo Vasconcelos, presidida por el gobernador del estado, dieron la primera revisión y discutieron el proyecto que se enviaría a la Cámara.

El 24 de septiembre el Congreso del estado, votó el decreto número 13, por medio del cual la H. XXIV Legislatura se erigió en Congreso Constituyente para discutir y aprobar las reformas a la Constitución, con el fin de armonizarla con la Constitución general de la República y con los principios de la Revolución mexicana. El mismo decreto dio tiempo límite de funcionamiento para el Constituyente hasta el 20 de noviembre de ese año.

Decreto número 562 por el que se crea la Comisión Estatal para la Reforma del Estado.

Decretos 1234 y 1235 por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.